



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 3970 DEL 2020



20202010039705

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015884 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta,

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120192425 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el **4 de enero de 2019**, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 59478**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACION
2	FREDDY JESÚS CARRILLO ROLÓN	<i>"Freddy Jesús Carrillo Rolón, segundo en la lista de elegibles, no cumple con el requisito de experiencia docente, las constancias no cumplen con requisitos exigidos en la convocatoria por lo anterior se tipifica la condición estipulada en el artículo 14 del decreto ley 760 de 2005: 14.1: Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"</i>
3	EDGAR RINCÓN VILLAMIZAR	<i>"Edgar Rincón Villamizar, tercero en la lista de elegibles, no cumple con el requisito de experiencia ni relacionada, ni docente por lo anterior se tipifica la condición estipulada en el artículo 14 del decreto ley 760 de 2005: 14.1: Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"</i>

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120015884 del 23 de julio de 2019**, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015884 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;

(...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

"(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015884 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 26 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **FREDDY JESÚS CARRILLO ROLÓN** y **EDGAR RINCÓN VILLAMIZAR**, el contenido del Auto No. 20192120015884 del 23 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1 El aspirante **FREDDY JESÚS CARRILLO ROLÓN** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

4.2 El señor **EDGAR RINCÓN VILLAMIZAR**, con escrito radicado bajo el número 20196000727402 del 31 de julio de 2019, presentó su escrito de defensa y contradicción en los siguientes términos:

"(...) acudo a su bien servido despacho con el fin de formular defensa técnica, respecto de la apertura de la Actuación Administrativa 20192120015884 del 23 de julio de 2019, emitida por la CNSC y donde manifiesta la exclusión de los elegibles en la Oferta Pública de Empleo OPEC 59478, ofertada en la Convocatoria 436 de 2017 SENA; y que la cual cumplí y supere todas y cada una de las fases y requisitos exigidos, para la provisión del empleo tal como lo fue reglado en el acuerdo de convocatoria el cual es norma reguladora tanto para la administración como para los aspirantes, documento compilatorio de los acuerdos contentivos de la convocatoria No. 436 de 2017 SENA y que ustedes como entidad pública procedieron a publicar para el inicio del proceso, y que el cual no es modificable posterior al inicio de las fases dispuestas y deben respetar bajo los principios rectores de la Igualdad, mérito y oportunidad que defiende y promulga la CNSC.

Primero: Teniendo en cuenta la normatividad establecida y publicitada en la pagina web de la CNSC y como se evidencia en el siguiente link:

www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaie-sena?start=32

Ustedes señores CNSC, dieron apertura a la convocatoria pública No 436 —SENA, para lo cual los aspirantes que tienen la aspiración de participar y realizaron el proceso de inscripción, cargue de documentos, y entrega de un ID de identificación para que en el desarrollo se aplicara las fases de verificación de requisitos mínimos, aplicación de pruebas escritas, pruebas técnicas y análisis de antecedentes, como lo fue estipulado en el acuerdo compilatorio en cual como se reafirma fijo los lineamientos para el desarrollo del proceso convocado como se evidencia en el siguiente link:

www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaie-sena

Para el desarrollo del proceso, la CNSC y la entidad para el caso el SENA, fijaron y concertaron los empleos a ofertarse, previos estudios de los requisitos del empleo, junto a los manuales de funciones, quehaceres y demás actuaciones para que las OPEC a ofertar cumplieran plenamente y se ajustaran al desarrollo de la convocatoria que ustedes CNSC dieron apertura junto a la entidad el SENA para el caso, de no ser así solicito se desmienta el argumento.

El tramite dado en el proceso convocado convocatoria 436 de 2017 SENA, y teniendo en cuenta el motivo de la presente actuación administrativa, se centra en la supuesta apertura y como bien lo hacen en la justificación del documento allegado de HABER SIDO ADMITIDO AL CONCURSO SIN REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA, para lo cual y teniendo en cuenta la OPEC publicada por ustedes falta a la verdad y no se ajusta a lo reglado en el proceso convocado, pues si revisan bien; la OPEC 59478 establecida por ustedes determino:

Requisitos del Empleo

(...) Imagen

(...)Visto lo anterior, y teniendo en cuenta la valoración de cumplimiento de requisitos mínimos establecido por ustedes y publicado en el SIMO es pertinente manifestar que; la Universidad de Pamplona, como operador del proceso referente a esta fase me determino que SI CUMPLO con el requisito sin faltar a lo dispuesto en la OPEC, afirmando que los documentos soportes aportados por mi para la convocatoria establecieron el estado de admitido, por Otra parte cuestiono lo manifestado por la entidad SENA y la CNSC pues el operador del proceso es quien determina este estado ya que como lo establecieron en los pliegos se requería personal profesional y con experiencia para realizar esta fase, o es que el SENA puede realizar esta verificación y tomar esta decisión que me afecta y vulnera mi derecho de acceder a cargos públicos, pues es evidente que si se definen unas reglas y se consagran en un acuerdo se deben respetar a su culminación esto es a estar yo en el empleo en calidad de prueba cosa que no ha sucedido.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015884 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Y si es clara como se evidencia a continuación:

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

(...) Imagen

EL ESTADO ES ADMITIDO, y no se puede modificar pues es claro que no existe error en la calificación emitida, pues mis soportes de estudio y experiencia son concordantes al requisito establecido.

(...) Imagen

RESULTADOS GENERAL FINAL

(...) Imagen

Ahora bien por lo anterior no puede determinar la CNSC y el SENA que no se pueda estar en la lista de elegibles pues, ellos crearon la OPEC y la concertaron para hacer parte del mentado proceso, y querer pretender ahora que por una actuación administrativa se enmiende un error ajeno si llegase a existir a los aspirantes que si cumplimos y superamos cada etapa de manera honorífica y real, de ser así las entidades están causando un perjuicio moral y económico no solo con el pago de la inscripción, ni traslados pues están frente a una situación que se debe debatir en estrados judiciales ya que pretende es otra cosa que no nombrar a una persona que merece por merito estar en el cargo ya que supere lo establecido en un acuerdo y en un proceso de selección, con reglas dadas por ustedes y conforme a la ley.

Presento los resultados y soportes de las demás facetas en las cuales se evidencia mi cumplimiento al proceso en el que participo y tengo derecho de que se me nombre de ser el caso en que la lista lo requiera.

RESULTADOS DE LAS PRUEBAS COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES

(...) Imagen

RESULTADOS DE LAS PRUEBAS COMPORTAMENTALES

(...) Imagen

PRUEBA TÉCNICO PEDAGÓGICA

(...) Imagen

PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

(...) Imagen

RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA DE ANTECEDENTES

(...) Imagen

CITACIÓN PRUEBA TÉCNICO PEDAGÓGICA

(...) Imagen

CITACIÓN A PRUEBAS DE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES

(...) Imagen

Aunado a lo evidenciado y probado, manifiesto que se debe realizar un alcance a la actuación administrativa, allegada a mi correspondencia y objeto del presente escrito de defensa, pues la misma no prueba, que no se esta cumpliendo con el criterio de calificación establecido por el acuerdo del proceso y que el cual es norma para todos administración y aspirantes, ya que no sustenta o reevalúa mi documentación y no sustenta un estado de no cumplimiento frente a mis documentos.

Es claro y fragante que se esta vulnerando en principio las reglas establecidas en el proceso convocado pues no es dable que al terminar y superar todo un proceso por discreción de la entidad establezca mi estado, y mucho menos sin sustentar de manera técnica, calificada y profesional algo tan claro como el comparar un estudio requerido (el cual cumpla) y una experiencia la cual (también cumpla).

De lo anterior es manifiesto y teniendo en cuenta el proceso la normatividad dada en esta clase de proceso y las que la ley regule y que ustedes conocen:

- Cumplir con lo establecido en el acuerdo
- Determinar mi estado de admitido
- Mantener mis resultados obtenidos y referenciados
- Hacer parte de la lista de elegibles
- Ser nombrado conforme a las reglas del concurso
- Y respetar las disposiciones y reglas de estabilidad en esta clase de procesos concursales.

De esta forma sustento mi defensa y solicito a su despacho señor comisionado que se respeten las reglas del proceso convocado y se determine mi estado de participación como Admitido y mantener mis resultados que de las pruebas he obtenido y me hacen acreedor de conformar la lista (sic) de elegibles.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015884 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Por otra parte, ruego a la entidad SENA, asuman la responsabilidad de mantener lo ofertado y otorgar los derechos adquiridos a los aspirantes que, por igualdad, merito y oportunidad participaron y superaron todas y cada una de las fases del proceso convocado.

Recibo notificaciones en la dirección registrada en el proceso y en el correo electrónico donde se me fue comunicada la actuación administrativa. (...)" (sic)

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante Auto No. 20192120015884 del 23 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **FREDDY JESÚS CARRILLO ROLÓN** y **EDGAR RINCÓN VILLAMIZAR**, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo con código **OPEC No. 59478** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Observando que las solicitudes de exclusión para este empleo, tienen una misma motivación, el Despacho trae a colación lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Docente, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

*"(...) **Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)"*

Respecto a la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares." (Subrayado propio).

Por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria determinó, conforme la normatividad vigente, los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)"

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015884 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

(...)

PARÁGRAFO 1º. *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.*"
(Marcado intencional)

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59478.

El empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código OPEC No.58526, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

"Dependencia: Norte de Santander - Centro de Formación el Desarrollo Rural y Minero

Propósito principal del empleo: *impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

Requisitos de Estudio: *Ocupaciones de asistencia en ciencias naturales y aplicadas, Asistentes en saneamiento ambiental.*

Requisitos de Experiencia: *Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.*

Alternativa de estudio: *TECNICA PROFESIONAL EN SANEAMIENTO DE AGUAS Y RESIDUOS SOLIDOS, Técnico profesional en medio ambiente, Técnico profesional en manejo ambiental y conservación de recursos naturales, Técnico profesional en gestión ambiental, Técnico profesional en conservación ambiental, TECNICA PROFESIONAL EN SANEAMIENTO BASICO, Técnica profesional en procesos ambientales, TECNICA PROFESIONAL EN GESTION AMBIENTAL, TECNICA PROFESIONAL EN DESARROLLO AMBIENTAL, TECNICA PROFESIONAL EN AMBIENTAL,*

Alternativa de experiencia: *Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.*

Alternativa de estudio: *TECNOLOGIA EN GESTION AMBIENTAL INDUSTRIAL, TECNOLOGIA QUIMICA, Tecnología en sistemas de saneamiento ambiental, Tecnología en sistemas de gestión ambiental, TECNOLOGIA EN SANEAMIENTO AMBIENTAL, Tecnología en recursos naturales y medio ambiente, TECNOLOGIA EN RECURSOS AMBIENTALES, Tecnología en prevención y mitigación ambiental, TECNOLOGIA EN MEDIO AMBIENTE, TECNOLOGIA EN GESTION AMBIENTAL, Tecnología en Ecología y manejo ambiental, TECNOLOGIA EN DESARROLLO AMBIENTAL, TECNOLOGIA EN CONTROL AMBIENTAL, Tecnología en agua y saneamiento, Tecnología en administración medioambiental, Tecnología en administración ambiental y de los recursos naturales, Tecnología en administración ambiental, TECNOLOGIA AMBIENTAL.*

Alternativa de experiencia: *Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA y doce (12) meses en docencia.*

Alternativa de estudio: *ADMINISTRACION AMBIENTAL, QUIMICA AMBIENTAL, QUIMICA, INGENIERIA QUIMICA, INGENIERIA BIOQUIMICA, ADMINISTRACION DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES, ADMINISTRACION DEL MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACION DE SISTEMAS DE GESTION AMBIENTAL, INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL, INGENIERIA SANITARIA, INGENIERIA GEOGRAFICA Y AMBIENTAL, INGENIERIA DEL MEDIO AMBIENTE, INGENIERIA DEL DESARROLLO AMBIENTAL, INGENIERIA AMBIENTAL Y SANITARIA, INGENIERIA AMBIENTAL Y DE SANEAMIENTO, INGENIERIA AMBIENTAL, INGENIERIA AGROFORESTAL, INGENIERIA FORESTAL, BIOLOGIA, LICENCIATURA EN BIOLOGIA Y EDUCACION AMBIENTAL, ECOLOGIA, INGENIERIA BIOTECNOLÓGICA.*

Alternativa de experiencia: *Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA y doce (12) meses en docencia.*

Funciones:

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015884 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de gestión ambiental sectorial y urbana
- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de gestión ambiental sectorial y urbana
- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de gestión ambiental sectorial y urbana
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de gestión ambiental sectorial y urbana
- Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de gestión ambiental sectorial y urbana
- Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de gestión ambiental sectorial y urbana
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Sobre las premisas previamente descritas, se procederá a analizar de manera independiente, si los aspirantes cumplen o no, los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para desempeñar el empleo con Código OPEC No. 59478, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1. Para el efecto, los aspirantes aportaron los siguientes documentos:

7.1 FREDDY JESÚS CARRILLO ROLÓN.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 59478	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE.	ANÁLISIS DE LOS SOPORTES
Alternativa de estudio: ADMINISTRACION AMBIENTAL, QUIMICA AMBIENTAL, QUIMICA, INGENIERIA QUIMICA, INGENIERIA BIOQUIMICA, ADMINISTRACION DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES, ADMINISTRACION DEL MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACION DE SISTEMAS DE GESTION AMBIENTAL, INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL, INGENIERIA SANITARIA, INGENIERIA GEOGRAFICA Y AMBIENTAL, INGENIERIA DEL MEDIO AMBIENTE, INGENIERIA DEL DESARROLLO AMBIENTAL, INGENIERIA AMBIENTAL Y SANITARIA, INGENIERIA AMBIENTAL Y DE SANEAMIENTO, INGENIERIA AMBIENTAL, INGENIERIA AGROFORESTAL, INGENIERIA FORESTAL, BIOLOGIA, LICENCIATURA EN BIOLOGIA Y EDUCACION AMBIENTAL,	a) Título Profesional de Ingeniero Biotecnológico, otorgado por La Universidad Francisco de Paula Santander, el 2 de octubre de 2009	Este Título resulta válido para acreditar la alternativa de estudio del requisito mínimo de formación del empleo ofertado.
	b) Certificación expedida por el Instituto de Educación Formal de Adultos "TERESA GUASCH", la cual da cuenta que el aspirante laboró como Docente de Educación Básica Primaria y Secundaria desde febrero del año 2009 hasta el 2 de noviembre de 2009	Documento válido para el presente análisis.
	c) Certificación expedida por la Rectora de la Corporación Pedagógica del Norte "CORPENORT", la cual da cuenta que el aspirante se desempeñó como Docente en las Áreas de Matemáticas, Física y Biología de los CLEI (Ciclos Lectivos Especiales de Educación Básica y Media) en el año 2009. Fecha de expedición del documento: 5 de diciembre de 2009.	Documento válido para el presente análisis.
	d) Certificación expedida por Ingeniería & Construcciones Ltda. la cual da cuenta que el aspirante se desempeñó como Coordinador Ambiental y Supervisor Logístico asesorando en temas medio ambientales y coordinando el desarrollo del Programa de Monitoreo Ambiental, desde el mes de mayo de 2010, hasta junio de 2011.	Esta certificación no se puede tener en cuenta como experiencia docente ya que la misma acredita que se desempeñó como Coordinador Ambiental y Supervisor Logístico, pero no se encuentra relación alguna con el ejercicio de la Docencia; tampoco es expedido por Institución Educativa debidamente reconocida.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015884 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 59478	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE.	ANÁLISIS DE LOS SOPORTES
<p><u>ECOLOGIA, INGENIERÍA BIOTECNOLÓGICA.</u></p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>e) Certificación expedida por el Instituto Departamental de Salud del Norte de Santander, la cual da cuenta que el aspirante prestó sus servicios como Contratista, en los siguientes periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato No. 250: del 14 de marzo de 2016, al 13 de septiembre de 2016 • Contrato No. 867: del 27 de septiembre de 2016 al 26 de noviembre de 2016 • Contrato No. 1273: del 2 al 31 de diciembre de 2016 • Contrato No. 256: del 14 de febrero al 13 de agosto de 2017. <p>Funciones: "Que en cada Contrato se encuentra especificado el objeto, valor y forma de pago".</p>	<p>Esta certificación no se puede tener en cuenta como experiencia docente ya que la misma no contiene las obligaciones de los contratos ejecutados, y por tanto no es posible determinar la relación con el ejercicio de la Docencia, ni es expedido por Institución Educativa debidamente reconocida.</p>

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal ataca la presunta falta de acreditación de experiencia Docente por parte del aspirante.

Teniendo en cuenta que el señor FREDDY JESÚS CARRILLO ROLÓN aportó título de Ingeniero Biotecnológico, debe cumplir con el requisito de Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA y doce (12) meses en docencia.

Una vez revisada la documentación cargada en oportunidad al proceso de selección en el aplicativo SIMO, se evidenció que el aspirante aportó los documentos expedidos por el Instituto de Educación Formal de Adultos "TERESA GUASCH" y por la Corporación Pedagógica del Norte "CORPENORT", con las cuales pretendió certificar los doce (12) meses en Docencia, que le exige el empleo convocado.

El Instituto de Educación Formal de Adultos "TERESA GUASCH" es una Centro Educativo del sector NO OFICIAL, reconocido por el Ministerio de Educación Nacional¹ y acredita que el aspirante se desempeñó como Docente de Educación Básica Primaria y Secundaria desde febrero del año 2009 hasta el 30 de noviembre de 2009, sin embargo, la certificación fue expedida el 2 de noviembre del mismo año.

Por su parte, la Corporación Pedagógica del Norte "CORPENORT" es también, un Centro Educativo del sector NO OFICIAL, reconocido por el Ministerio de Educación Nacional² y da cuenta que el aspirante se desempeñó como Docente en las Áreas de Matemáticas, Física y Biología de los CLEI (Ciclos Lectivos Especiales de Educación Básica y Media) en el año 2009, cuya fecha de expedición es el 5 de diciembre de 2009.

Teniendo en cuenta que las certificaciones aportadas por el aspirante, las cuales dan cuenta que se desempeñó como Docente, no cuentan con las fechas de inicio y terminación específicas, es oportuno traer a colación el pronunciamiento realizado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve, SL-905-2013, Radicado No. 37865 de fecha 4 de noviembre de 2013, que en análisis de caso similar sobre la necesidad de probar los extremos temporales del vínculo laboral, señaló:

"(...) si se trata de la fecha de ingreso, teniendo únicamente como información el año, se podría dar por probado como data de iniciación de laborales el último día del último mes del año, pues se tendría la convicción que por lo menos ese día lo trabajó. Empero frente al extremo final, siguiendo las mismas directrices, sería el primer día del primer mes, pues por lo menos un día de esa anualidad pudo haberlo laborado."

¹ Tomado de [https://sineb.mineduacion.gov.co/bcoll/app?service=direct/0/Home/\\$DirectLink&sp=IDest=101879](https://sineb.mineduacion.gov.co/bcoll/app?service=direct/0/Home/$DirectLink&sp=IDest=101879) visto por última vez el 3 de febrero de 2020

² Tomado de [https://sineb.mineduacion.gov.co/bcoll/app?service=direct/0/Home/\\$DirectLink&sp=IDest=113371](https://sineb.mineduacion.gov.co/bcoll/app?service=direct/0/Home/$DirectLink&sp=IDest=113371) visto por última vez el 3 de febrero de 2020

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015884 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Conforme a lo anterior, respecto del tiempo laborado por el aspirante en el Instituto de Educación Formal de Adultos "TERESA GUASCH", se toma la fecha de iniciación de laborales, a partir del 28 de febrero de 2009 y la fecha del extremo final se toma como el 2 de noviembre de 2009, siendo ésta la fecha de expedición de la certificación; por tanto, se entiende que con este documento pretende acreditar el ejercicio de la Docencia por un término de ocho (8) meses, dos (2) días.

Con relación a la certificación expedida por la Corporación Pedagógica del Norte "CORPENORT", la fecha de iniciación de laborales se toma a partir del 31 de enero de 2009 y la fecha del extremo final se toma como el 5 de diciembre de 2009, siendo ésta la fecha de expedición de la certificación; por tanto, se entiende que con este soporte pretende acreditar el ejercicio de la Docencia por un término de diez (10) meses, cinco (5) días.

Sin embargo, y luego del análisis descrito, es posible evidenciar que los períodos de ejecución certificados por el Instituto de Educación Formal de Adultos "TERESA GUASCH" y la Corporación Pedagógica del Norte "CORPENORT" se traslapan, razón por la cual este Despacho cita lo previsto por el artículo 19 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, en los siguientes términos:

"(...) Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez (...)"

Con fundamento en lo anterior, es tenido en cuenta como Experiencia Docente, únicamente el periodo que acredita en la Corporación Pedagógica del Norte "CORPENORT", por diez (10) meses y cinco (5) días, con fundamento en el principio de favorabilidad del aspirante, al tratarse del mayor tiempo demostrado.

Partiendo de lo expuesto, se evidencia que el señor **FREDDY JESÚS CARRILLO ROLÓN** no cumple con el requisito mínimo de experiencia docente exigido para el empleo con código OPEC No. 59478, al no acreditar doce (12) meses de experiencia docente, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9° del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"(...) ARTICULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACION Y CAUSALES DE EXCLUSION.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)"

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **FREDDY JESÚS CARRILLO ROLÓN** de la lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120192425 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA.

7.2 EDGAR RINCÓN VILLAMIZAR.

Para atender de forma congruente y oportuna el escrito de defensa y contradicción, con número de radicado 20196000727402 del 31 de julio de 2019, según el cual, el aspirante concluye argumentando *"(...) solicito a su despacho señor comisionado que se respeten las reglas del proceso convocado y se determinar (sic) mi estado de participación como Admitido y mantener mis resultados que de las pruebas he obtenido y me hacen acreedor de conformar las lista de elegibles. Por otra parte, ruego a la entidad SENA, asuman la responsabilidad de mantener lo ofertado y otorgar los derechos adquiridos a los aspirantes que, por igualdad, mérito y oportunidad participaron y superaron todas y cada una de las fases del proceso convocado"*, es de notar que la garantía de conocer las decisiones de las autoridades, y así controvertir aquellas con las que no están de acuerdo, es un derecho con el que cuentan los ciudadanos, en virtud de los preceptos fijados por la jurisprudencia, como lo son los principios de democracia, legalidad y el derecho al debido proceso.

En ese orden, la motivación del Auto de trámite expedido con No. 20192120015884 del 23 de julio de 2019, consiste en verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al que aspira el participante, sobre la base de la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA.

Para ese efecto, se surte el trámite que a continuación se presenta, al tenor del artículo 16 del Decreto Ley 760 del 2005:

1. Recibidas las solicitudes de exclusión, la CNSC revisa los argumentos expuestos por la Comisión de Personal de la entidad y determina la procedencia de iniciar o no el trámite administrativo

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015884 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

previsto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, conforme lo dispone el artículo 54 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

2. En el evento de encontrarse procedente la solicitud, la CNSC inicia la actuación administrativa correspondiente y comunica por escrito al interesado para que intervenga en la misma.
3. Posteriormente, adopta la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante, decisión que se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notifica al participante, acto administrativo contra el que procede recurso de reposición.

El Auto No. CNSC-20192120015884 del 23 de julio de 2019, contiene disposiciones administrativas necesarias para la formación del acto definitivo, pero por sí mismo no concluye la actuación administrativa; por lo que la motivación acusada, se presenta en el acto administrativo a través del cual se decide la situación del aspirante en la Lista de Elegibles, teniendo como fundamento los argumentos aportados por la Comisión de Personal y el interesado.

Por lo anterior, el Despacho manifiesta que, frente a las solicitudes de exclusión presentadas en el marco del proceso de selección denominado Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA desarrollado por la CNSC, operó el concepto de "razón suficiente", por lo que la motivación del Auto de trámite, presenta argumentos puntuales que describen de forma clara, detallada y precisa la causal de la solicitud elevada por la Comisión de Personal.

Entonces, se procederá a validar los soportes cargados en SIMO por el aspirante, con la finalidad de verificar si efectivamente cumple con los requisitos previstos por el empleo con Código OPEC 59478, como lo ratifica en su escrito de defensa.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 59478	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE.
Alternativa de estudio: TECNOLOGIA EN GESTION AMBIENTAL INDUSTRIAL, TECNOLOGIA QUIMICA, Tecnología en sistemas de saneamiento ambiental, Tecnología en sistemas de gestión ambiental, TECNOLOGIA EN SANEAMIENTO AMBIENTAL, Tecnología en recursos naturales y medio ambiente, TECNOLOGIA EN RECURSOS AMBIENTALES, Tecnología en prevención y mitigación ambiental, TECNOLOGIA EN MEDIO AMBIENTE, TECNOLOGIA EN GESTION AMBIENTAL, Tecnología en Ecología y manejo ambiental, TECNOLOGIA EN DESARROLLO AMBIENTAL, TECNOLOGIA EN CONTROL AMBIENTAL, Tecnología en agua y saneamiento, Tecnología	a) Título de Licenciado en Educación con Énfasis en Ciencias Naturales, otorgado por La Universidad Francisco de Paula Santander, el 25 de septiembre de 1998
	b) Título de Tecnólogo Químico, otorgado por la Universidad Francisco de Paula Santander, el 29 de marzo de 1996
	c) Certificación expedida por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, la cual da cuenta que el aspirante tuvo vinculación con el Fideicomiso Puesta en Marcha mediante contrato de Prestación de servicios No. PZA-036/96 durante el período comprendido entre el 1 de febrero 1996, al 30 de abril de 1996, desempeñando Operación y Análisis Químicos y Bacteriológicos de la Planta de Tratamiento Carmen de Tonchalá del Nuevo Acueducto Río Zulia y Contrato de Prestación de Servicios No. FPM-045/96 durante el periodo comprendido entre el 7 de mayo al 6 de noviembre de 1996 habiéndose desempeñado como Tecnólogo Químico de la Planta de Tratamiento Carmen de Tonchalá del Nuevo Acueducto Río Zulia.
	d) Certificación expedida por SUMINISTROS BERSAN LTDA, la cual da cuenta que el aspirante se desempeñó como QUIMICO en el Laboratorio de Aguas del Acueducto Rio Zulia desde el 7 de noviembre de 1996, hasta el 30 de abril de 1998
	e) Certificación expedida por la Universidad de Santander-UNDES, la cual da cuenta que el aspirante se desempeñó como Docente desde el 1 de febrero de 2000, hasta el 29 de mayo de 2012, "mediante diferentes contratos por Obra o Labor y por la duración de cada periodo académico, con las siguientes asignaturas (...)"

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015884 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 59478	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE.		
en administración medioambiental, Tecnología en administración ambiental y de los recursos naturales, Tecnología en administración ambiental, TECNOLOGIA AMBIENTAL, Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA y doce (12) meses en docencia.	PERIODO	ASIGNATURAS	HORAS/SEMANA
	I - II 2000	Bioquímica	14
	I - 2001	Bioquímica	14
	II - 2001	Bioquímica	16
	I - 2002	Bioquímica	8
		Química Orgánica	8
	II - 2002	Bioquímica	8
		Química Orgánica	16
	I - II - 2003	Bioquímica	8
		Química Orgánica	16
	I - 2004	Química I	7
		Fundamentos de Química	8
		Bioquímica	8
	I - 2004	Bioquímica	8
		Fundamentos de Química	8
		Química	8
	I - 2005	Fundamentos de Química	6
		Bioquímica	8
	II - 2005	Fundamentos de Química	13
		Bioquímica	8
	I - 2006	Fundamentos de Química	6
		Laboratorio Teoría	5
		Bioquímica Lab. teoría	8
	II - 2006	Bioquímica	8
		Fundamentos de Química	8
	I - 2007	Fundamentos de Química	8
		Bioquímica	5
	II - 2007	Fundamentos de Química	8
		Bioquímica	8
		Coordinación de Lab.	16
I - 2008	Bioquímica	4	
	Lab. De Bioquímica	12	
	Fundamentos de Química	8	
II - 2008	Bioquímica básica	8	
	Bioquímica General	5	
	Fundamentos de Química	5	
I - 2009	Fundamentos de Química	8	
	Bioquímica	13	
	Coordinación Lab. Química	7	
	Química General	6	
II - 2009	Bioquímica	13	
	Fundamentos de Química	8	
	Química General	4	
I - 2010	Bioquímica (Lab)	9	
	Bioquímica (teoría)	4	
	Coordinación Lab de Química	7	
	Fundamentación Química (Lab)	6	
	Fundamentación Química (teoría)	2	
II - 2010	Bioquímica	18	
	Fundamentación Química	8	
I - 2011	Bioquímica	16	
	Fundamentación Química	8	
II - 2011	Fundamentación Química	8	
	Bioquímica	16	
	Coordinación de Laboratorios	7	
I - 2012	Fundamentación Química	8	
	Bioquímica (fisioterapia)	8	
	Bioquímica (enfermería)	8	
	Coordinación de Laboratorios	7	

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal ataca la presunta falta de acreditación de experiencia relacionada, distribuida en **GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA** y docencia, por parte del aspirante.

Es de notar que, una vez revisados los documentos aportados por el concursante, se observa que el Título de Tecnólogo Químico cargado en SIMO, resulta válido para acreditar el requisito de Formación requerido por el empleo convocado, lo que implica que debe demostrar *“Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con **GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA** y doce (12) meses en docencia”*.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015884 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Para el efecto, la certificación expedida por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, la cual da cuenta que el aspirante se desempeñó en "Operación y Análisis Químicos y Bacteriológicos de la Planta de Tratamiento" será analizada, respecto de, la relación que pueda tener con GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA.

A continuación, se enunciarán los conocimientos básicos del área temática solicitada por el empleo y posteriormente se establecerá con qué elemento teórico guarda relación desde la experiencia acreditada.

La descripción del área temática de GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA, en el Anexo -Empleos del Nivel Instructor de la Resolución 1458 del 30 de agosto de 2017 del SENA, por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, describe los conocimientos básicos o esenciales, en las Competencias Laborales, Funcionales, así:

"(...)

Específicos (Técnicos)

1. *Sistemas de gestión ambiental: Conceptos, características, estándares nacionales e internacionales, métodos, documentación, requisitos, características, controles, Indicadores ambientales, tipos de indicadores, gestión del riesgo, planes de contingencia.*
2. *Matriz de valoración de Impactos Ambiental: Tipos, metodologías, técnicas cualitativas y cuantitativas: valoración.*
3. *Normatividad Ambiental: Legislación colombiana, normas técnicas y guías técnicas en gestión de vertimientos, gestión de residuos de residuos sólidos, auditoría ambiental: Conceptos, procedimientos, normatividad, clases, alcance y profundidad.*
4. *Aguas Residuales: Características físico-químicas y microbiológica, métodos y técnicas de caracterización, normatividad vigente, tipos de tratamiento, (plantas y sistemas.), operación de plantas y sistemas, mantenimiento de plantas y sistemas, metodologías de modelación de contaminantes en recurso hídrico.*
5. *Producción y Consumo Sostenible: Definición, descripción, metodología de análisis, Ciclo de vida del producto, normatividad, estrategias, estructuración de planes y programas.*
6. *Fuentes de Emisión: Definición, clasificación, cuantificación, caracterización contaminantes atmosféricos, procesos de combustión, mecánica de fluidos, balances de materia y energía, sistemas de control de emisiones atmosféricas, tipos de fuentes de ruido, presión sonora, normatividad vigente, equipos de medición, métodos de control de emisiones, balances de materia y energía*
7. *Equipos de Medición: Tipos (hidráulicos, mecánicos, eléctricos y de control) características, principios de operación. Balance de masas, balance hídrico.*
8. *Química del agua: conceptos, características, estequiometría, soluciones, gases, tipos de reacciones (neutralización, precipitación, oxidación-reducción), producto de solubilidad KPS, cinética y equilibrio*
9. *Caracterización de aguas: parámetros físico químicos y microbiológicos de caracterización de aguas residuales, cálculo de concentraciones, cálculo de cargas contaminantes, balance*
10. *Biorremediación: Conceptos, métodos, tipos, usos, nutrientes, crecimiento microbiano, descontaminación y sistemas de inmovilización en microbiología.*
11. *Gestión de Residuos Sólidos: Conceptos, tipos, características, fuentes de generación y segregación aprovechamiento, cuantificación, manejo, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos.*
12. *Muestreo de Aguas: Técnicas de preservación, técnicas de recolección, técnicas de conservación, transporte, almacenamiento de muestras de agua, tipos de muestras (puntual, compuesta), protocolo de muestreo y métodos de aforo.*
13. *Educación Ambiental: terminología (Ecología, medio ambiente, sistemas biológicos, población, comunidad y clasificación de recursos naturales), clases, características, métodos y técnicas (...)"*

Conforme a lo anterior, la función ejecutada por el aspirante "Operación y Análisis Químicos y Bacteriológicos de la Planta de Tratamiento", guarda entera relación con la GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA, en cuanto el referido Manual contiene "Aguas Residuales: Características físico-químicas y microbiológica, métodos y técnicas de caracterización, normatividad vigente, tipos de tratamiento, (plantas y sistemas.), operación de plantas y sistemas, mantenimiento de plantas y sistemas, metodologías de modelación de contaminantes en recurso hídrico" entre los conocimientos con los que deben contar los aspirantes para el referido concurso.

Por tanto, dicha certificación le permite demostrar ocho (8) meses y veintiocho (28) días de experiencia relacionada con GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015884 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Igualmente, la certificación expedida por SUMINISTROS BERSAN LTDA, guarda relación con la función mencionada anteriormente del referido Manual, por cuanto, el aspirante se desempeñó como QUIMICO en el Laboratorio de Aguas del Acueducto Río Zulia, guardando un lugar común con el conocimiento que deben tener los concursantes del empleo con código OPEC 59478, respecto de "(...) Aguas Residuales: Características físico-químicas (...)", demostrando así, diecisiete (17) meses y veintitrés (23) días de experiencia relacionada con GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA.

En conclusión, con la verificación de las certificaciones anteriormente mencionadas, el aspirante acreditó veintiséis (26) meses y veintiún (21) días de experiencia relacionada con GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA.

Anudado a lo anterior, se evidenció que el aspirante aportó la Certificación expedida por la Universidad de Santander-UNDES, la cual da cuenta que se desempeñó como Docente desde el 1 de febrero de 2000, hasta el 29 de mayo de 2012, resultando válido para acreditar el requisito de Experiencia Docente por doce (12) años, tres (3) meses y veintiocho (28) días, por tratarse de una Institución Educativa debidamente reconocida e identificada con el Código 2832 en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior-SNIES.

Bajo estas premisas, se evidencia que el señor **EDGAR RINCÓN VILLAMIZAR** cumple con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. 59478, al certificar más de dieciocho (18) meses de Experiencia Relacionada con GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA y más de doce (12) meses de Experiencia Docente; en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120192425 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120192425 del 24 de diciembre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **EDGAR RINCÓN VILLAMIZAR**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120192425 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **FREDDY JESÚS CARRILLO ROLÓN**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes relacionados en el artículo anterior, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es:

Documento	Nombre	Correo electrónico
88226250	FREDDY JESÚS CARRILLO ROLÓN	freddycarrillorolon27@gmail.com
88197681	EDGAR RINCÓN VILLAMIZAR	bioqedgar@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015884 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18-02-2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Proyectó: Nathalia Villalba
Revisó: Clara P.

